

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 12

EST-VCT-GIAM-116

ESTADO No. 116

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 16 de julio de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	00877-15	ROQUE EDGAR SIACHOQUE	29/06/2021	GEMTM N.º 264	<p>ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER la prórroga hasta por un término igual concedido en el AUTO GEMTM No. 216 del 26 de mayo de 2021, solicitada por el señor ROQUE EDGAR SIACHOQUE SIACHOQUE en calidad de Titular del Contrato en virtud de aporte No. 0877-15, para que dentro del término de UN (1) MES contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, allegue: so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de prórroga presentada bajo el radicado No. No. 3070 del 12 de septiembre de 2012, los siguientes documentos: Acredite el cumplimiento integral de las obligaciones derivadas del Contrato en Virtud de Aporte No. 00877-15. Allegue el documento técnico para la vigencia de la prórroga que contenga la siguiente información y que deberá tener en cuenta en su elaboración la superposición que presenta el título. Área requerida para el proyecto. (Establecer área y coordenadas, definidas por el titular). Área devuelta. (Establecer área y coordenadas definidas por el titular y preliminar C.M.C.). Recursos inferidos, indicados y medidos Reservas Probadas y probables. De acuerdo a las reservas y el perfil de producción establecer el tiempo estimado para la prórroga. Mineral o minerales a explotar. Total de Bocaminas (Ubicación) (si aplica). Sistema de Explotación. Método de Explotación. (Dimensionamiento Geométrico) Uso de explosivos: si o no Volumen de Roca a Remover (Año) Volumen de Mena (Mineral/Año) Producción Anual Proyectada. Vida Útil. Maquinaria a Utilizar. (Resaltar la más importante) Servidumbres Mineras Fuerza normal (Personal para el proyecto) ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor ROQUE EDGAR SIACHOQUE identificado con cédula de ciudadanía No. 1098170 en su calidad de Titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 0877-15 para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	15311	JOSE ANGEL RUNCERIA QUIROGA	14/07/2021	GET N.º 89	<p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO), presentado como requisito a la solicitud del Derecho de Preferencia para la Licencia de Explotación No. 15311, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 113 del 13 de julio de 2021, el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia,</p>

de lo anterior, **requerir por una sola vez bajo apremio de desistimiento de la solicitud de Derecho de Preferencia** al titular de la Licencia de Explotación **No. 15311**, para que allegue las **correcciones y/o adiciones** al Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado como requisito para acogerse al Derecho de Preferencia, como lo indica el Concepto Técnico GET No. 113 del 13 de julio de 2021, en su numeral 3.1.3 y 3.2.3. Para la estimación del Recurso minero se requiere: Se requiere al titular realizar el ajuste al plano de geología local, a la misma escala 1:2.000, adicionar la descripción litológica de las Formaciones presentes en el área, y allegar los cortes geológicos longitudinales y transversales, de acuerdo a de acuerdo lo estipulado en la Resolución 40600 de 2015, para la presentación de mapas y planos aplicados a minería. Además, ajustar los planos 2, 3, 4, 5 y 6, de los Recursos Mineros medidos e indicados de los mantos Santa Bárbara, Las Gemelas, La Cuarta, El Piedro y Bocatoma, con las tablas de cantidades de recursos medidos e indicados dentro de los planos mencionados y las áreas superficiales de cada recurso. Para la estimación de las reservas mineras se requiere: **Factor Modificador Minero.** Presentar el dimensionamiento geométrico del método de explotación, con los parámetros básicos de diseño implementado para realizar la extracción del mineral. Presentar en detalle la descripción de la secuencia minera de las labores de desarrollo, preparación, ventilación y explotación anual, la cuales deben ser concordante con el cronograma de actividades y deben ser georreferenciadas. Presentar el análisis y la incidencia sobre la estimación de las reservas minerales con respecto a las perdidas en el transporte y por el factor de dilución el cual se presenta en la contaminación que se origina por la inestabilidad del terreno, en los cortes de explotación por desprendimientos de roca y el contacto que tiene el carbón en los avances de las labores de desarrollo en los niveles e inclinados. Presentar la actualización de la información con respecto a las bocaminas (coordinadas) y del personal que va hacer parte del desarrollo del proyecto minero. Actualizar los volúmenes de material estéril a remover anualmente. **Factor Modificador Económico:** Presentar los ajustes sobre la información económica, si ha cambiado con respecto a la nueva estimación de los recursos minerales, así mismo se debe expresar el precio de venta que se tiene en bocamina del mineral. **Factor Modificador Legal** Se debe manifestar por parte del titular si se necesita algún tipo de servidumbre para servicios, transito o transporte, considerando que la información con respecto a la estimación de los recursos ha cambiado significativamente en las diferentes entregas realizadas por parte del titular. **Categorización de las Reservas Minerales** Presentar la categorización de las reservas minerales, teniendo en cuenta que aun la Licencia de Explotación No 15311 no cuenta con

viabilidad ambiental y que este es un factor muy importante, ya que la incertidumbre asociada al factor modificador ambiental (viabilidad ambiental) afecta el estudio de factibilidad debido a que no se tienen definidos los riesgos ligados a dicho factor, por lo tanto, se categorizan en reservas probables hasta que la autoridad ambiental les conceda los permisos respectivos. Presentar las correcciones y/o adiciones de los factores modificadores que tienen incidencia dentro del proyecto minero y los soportes que evidencien la materialidad de los mismos. Se debe utilizar la metodología y terminología que exige el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales. Tener en cuenta que las reservas se deben estimar para el tiempo de duración del contrato. c. Para la categorización y estimación de las reservas se debe presentar: i. Actualización de la fecha de estimación de las reservas minerales, tener en cuenta que esta hace referencia a la fecha de la información más reciente incluida en el documento técnico, por lo que se debe considerar las modificaciones presentadas con respecto a mencionada información. ii. presentar la categorización en reservas Probadas y / o Probables. iii. Estimación para cada categorización. iv. Planos con la distribución de las reservas minerales. 5. Producción y vida útil Presentar la producción anual y la vida útil para el tiempo de duración del contrato. Se debe estimar la vida útil considerando las reservas estimadas definidas y la producción proyectada". **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para presentar la información requerida, se les otorga un plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que dé cumplimiento; So pena de entenderse desistida la solicitud del Derecho de Preferencia en virtud del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Se debe tener en cuenta que la información que fue presentada para la estimación de recursos minerales, la cual se encuentra definida y descrita en autos anteriores y en el presente acto administrativo, deberá tenerse en cuenta para cuando se presente la información requerida en el presente Auto; razón por la cual, de realizarse cualquier cambio o en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento. **ARTICULO TERCERO: Informar** al titular de la Licencia de Explotación **No. 15311**, que una vez se encuentre aprobado el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado para acogerse al Derecho de Preferencia, se realizará la evaluación costo – beneficio. **ARTÍCULO CUARTO: Informar** al titular de la Licencia de Explotación **No. 15311**, que de conformidad con el Artículo 4º de la resolución No. 41265 de 2016., para realizar las actividades de explotación, deberá aportar el Instrumento

					<p>Ambiental correspondiente. ARTÍCULO QUINTO: Informar al titular de la Licencia de Explotación No. 15311, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO SEXTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al señor JOSE ANGEL RUNCERIA QUIROGA, titular de la Licencia de Explotación No. 15311, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTICULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	13208	JOSE MIGUEL PALENCIA CÓRDOBA	14/07/2021	GET N.º 90	<p>ARTÍCULO PRIMERO: No aceptar el desistimiento de evaluación de la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) para el quinquenio comprendido entre el año 2021 y el 2025, presentado mediante radicado No. 20211001228312 del 10 de junio de 2021, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: Conminar al titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 13208, para que se dé cumplimiento al AUTO GET No. 000071 del 26 de mayo de 2021, notificado en Estado No. 084 del 28 de mayo de 2021. ARTÍCULO TERCERO: Informar al titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 13208, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia del presente Acto Administrativo a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera – Grupo Zona Centro para su conocimiento y para que, de conformidad con su competencia, se tomen las decisiones a que haya lugar, de acuerdo con la parte motiva del presente Auto. ARTÍCULO QUINTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al señor JOSE MIGUEL PALENCIA CÓRDOBA, titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 13208, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 Código de Minas. ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>502030</p>	<p>COMERCIO Y DESARROLLO C&M PROJECT S.A.S</p>	<p>14/07/2021</p>	<p>AUT-210-2830</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente COMERCIO Y DESARROLLO C&M PROJECT S.A.S identificada con NIT No. 9012889410, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ingrese al sistema Anna Minería corrija y adjunte la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 502030. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del D e c r e t o 1 6 6 6 d e 2 0 1 6 . PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma Anna Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de M i n a s . ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>502032</p>	<p>COMERCIO Y DESARROLLO C&M PROJECT S.A.S</p>	<p>14/07/2021</p>	<p>AUT-210-2829</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente COMERCIO Y DESARROLLO C&M PROJECT S.A.S identificado con NIT No. 9012889410, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ingrese al sistema Anna Minería corrija y adjunte la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 502032. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar</p>



					acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	501789	INDUSTRIA SALINERA DEL CARIBE LTDA	2/07/2021	AUT-210-2779	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad INDUSTRIA SALINERA DEL CARIBE LTDA identificada con NIT No. 825001722, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 501238. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede

					recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	RAC-08002	SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S.	14/07/2021	AUT-210-2832	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la proponente SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S. , con NIT No. 900063262-8, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. RAC-08002. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a la proponente SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S. , con NIT No. 900063262-8, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RAC-08002. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el</p>

					artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	SBO-12451	MINERALES CAMINO REAL SAS	19/05/2021	AUT-210-2312	ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER a la sociedad proponente MINERALES CAMINO REAL SAS, identificada con NIT 900888228 , prórroga por el término de UN (01) MES contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, para dar cumplimiento al artículo segundo del Auto No. AUT-210-188 del 26 de octubre de 2020 , dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SBO-12451 , de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado la presente providencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	502029	COMERCIO Y DESARROLLO C&M PROJECT S.A.S	14/07/2021	AUT-210-2831	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente COMERCIO Y DESARROLLO C&M PROJECT S.A.S identificada con NIT No. 9012889410 , para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ingrese al sistema Anna Minería corrija y adjunte la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 502029. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO

					<p>SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>IF8-15521, LK2-10531, LK2-11071, LK2-11181, LK2-11281, LK2-11391, LK2-14471, LK2-15081, LK2-15191, LK3-16291, LK3-16391, LK3-16501, LK4-09561</p>	<p>CABILDO DEL RESGUARDO INDIGENA REMANSO CHORROBOCON</p>	<p>15/07/2021</p>	<p>GCM N.º 107</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la celebración de la audiencia pública y de participación de terceros dentro de las propuestas de Contrato de Concesión No. IF8-15521, LK2-10531, LK2-11071, LK2-11181, LK2-11281, LK2-11391, LK2-14471, LK2-15081, LK2-15191, LK3-16291, LK3-16391, LK3-16501, LK4-09561 en el municipio de Inírida, departamento de Guainía. ARTÍCULO SEGUNDO.- CONVOCATORIA. Se convoca a todas las personas que se encuentran en el área de influencia descrita en el artículo anterior, con el fin de que concurren a la “Audiencia pública y de participación de terceros”, en la que se socializarán las propuestas de contrato de concesión Nos. IF8-15521, LK2-10531, LK2-11071, LK2-11181, LK2-11281, LK2-11391, LK2-14471, LK2-15081, LK2-15191, LK3-16291, LK3-16391, LK3-16501, LK4-09561 para adelantar actividades de exploración y explotación de recursos mineros y que a la fecha cumplen con los requisitos previos al otorgamiento del contrato de concesión por parte de la Autoridad Minera. La audiencia tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas; las propuestas de contrato de concesión en trámite dentro de un área determinada, (departamental, municipal o regional), así como recibir opiniones, informaciones y documentos aportados por la comunidad y demás entidades públicas o privadas. La Agencia Nacional de Minería pondrá a disposición los informes técnicos - jurídico de las propuestas de contrato que serán objeto de consulta a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros que para tal efecto ha dispuesto a partir de la fecha en que inician las inscripciones de que trata el artículo tercero del presente acto administrativo hasta el día de la celebración de la audiencia. ARTÍCULO TERCERO. - INSCRIPCIONES PARA PERSONAS INTERESADAS EN INTERVENIR EN LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, deberán inscribirse a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros o en la Alcaldía Municipal. Parágrafo 1. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, podrán realizar su inscripción después de transcurridos tres (3) días de la expedición del presente acto, hasta un (1) día hábil antes de la fecha de celebración. Parágrafo 2. La inscripción</p>

					<p>deberá realizarse en el formato dispuesto para tal fin en el cual hará referencia al motivo de su intervención. ARTÍCULO CUARTO. - FECHA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA. Para la práctica de la audiencia se fija como fecha el día dieciocho (18) de agosto de 2021, en el territorio de la Comunidad Indígena El Remanso, en el municipio de Inírida, departamento de Guainía, a las nueve (9:00) am. PARÁGRAFO 1. REUNIÓN INFORMATIVA: Se realizará en un término de hasta quince (15) días hábiles a partir de la expedición del Auto que Ordena la Audiencia Pública. ARTÍCULO QUINTO. - INVITACIÓN DE AUTORIDADES. Se invita a la celebración de la audiencia pública y de participación de terceros a las siguientes autoridades: al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales o su delegado, Defensor del Pueblo o su delegado, Gobernador o sus delegados, Alcalde del municipio o sus delegados, Miembros del Concejo Municipal, Personero municipal o distrital o su delegado, a las Autoridades Ambientales correspondientes. ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD. Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en el Grupo de Información y atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Gobernación del Departamento de Guianía, en la Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado hasta el día de la celebración de la audiencia, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. ARTÍCULO SEPTIMO. - NOTIFICACIÓN A LOS PROPONENTES. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los proponentes por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero. ARTICULO OCTAVO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--	--	--	--	--	---

*El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 12 - de 12

Se desfija hoy, **16 de julio de 2021** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo